

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL**

Aprobado por Consejo de Gobierno de 30 de junio de 2026

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario ha supuesto un nuevo marco normativo en el ámbito universitario para la mejora y actualización de las bases sobre las que desarrollar la autonomía universitaria contemplada en el artículo 27.10 de la Constitución española.

El artículo 45.2.a) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario incorporó, entre estas novedades, la necesidad de que el reglamento general de centros y estructuras fuera aprobado por el Claustro Universitario. En el caso de la Universitat Politècnica de València, el Reglamento general de los departamentos fue aprobado en sesión extraordinaria por el Claustro Universitario de 12 de junio de 2025 (BOUPV nº 2025/104, de 2 de julio).

El artículo 1 del citado reglamento general establece la posibilidad de que los departamentos puedan desarrollar aquellas materias no reguladas mediante un reglamento específico recogiendo las particularidades propias de cada una de ellas.

Atendiendo a ello, el Departamento de Ingeniería de la Construcción y de Proyectos de Ingeniería Civil siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento general de los departamentos de la Universitat Politècnica de València presentó al Consejo de Gobierno propuesta de reglamento específico, el cual consta de tres artículos adicionales: uno sobre la estructura organizativa interna (Equipos Docentes); otro sobre la composición de la Comisión Permanente; y un tercero sobre los Laboratorios Docentes del departamento.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento establece y regula el funcionamiento y organización específico del Departamento de Ingeniería de la Construcción y de Proyectos de Ingeniería Civil.
2. En el ámbito del Departamento de Ingeniería de la Construcción y de Proyectos de Ingeniería Civil será de aplicación el reglamento general y, en lo no previsto en él, el presente reglamento. En caso de conflicto, se aplicará preferentemente el reglamento general.

**Artículo 2. Unidades Docentes**

1. El Departamento de Ingeniería de la Construcción y de Proyectos de Ingeniería Civil se estructura en tres unidades docentes: "Ingeniería de la Construcción", "Proyectos de Ingeniería" y "Construcción, Arquitectura y Urbanismo Industrial".
2. A su vez, las unidades docentes se estructuran en Equipos Docentes, definidos según el artículo 3 del presente reglamento específico.
3. Los profesores y profesoras de un determinado Equipo Docente pueden impartir docencia en asignaturas de cualquiera de las unidades docentes

Artículo 3. Equipos Docentes

1. El Departamento de Ingeniería de la Construcción y de Proyectos de Ingeniería Civil se organiza en Equipos Docentes. Un Equipo Docente deberá estar constituido por, al menos, dos miembros del Personal Docente e Investigador con vinculación permanente a tiempo completo (o dos miembros equivalentes a tiempo completo, según se define en el Artículo 77 de los Estatutos de la UPV).
2. La creación, supresión, fusión o escisión de Equipos Docentes deberá ser aprobada por el Consejo de Departamento.
3. Son miembros de un Equipo Docente el personal docente e investigador que imparta las asignaturas asignadas a ese mismo Equipo Docente. Cada profesora o profesor debe estar adscrito a un único Equipo Docente, pero podrá impartir docencia en asignaturas de varios. Cuando una profesora o profesor imparta docencia en asignaturas de más de un Equipo Docente, podrá solicitar al Consejo de Departamento la adscripción a cualquiera de ellos.
4. La solicitud de cambio de adscripción de una profesora o un profesor a un Equipo Docente deberá ser aprobada por el Consejo de Departamento, previo informe favorable y vinculante tanto del Equipo Docente saliente como del entrante.
5. La función del Equipo Docente será la coordinación de las actividades docentes asignadas al mismo, procurando la optimización de la calidad y el orden de impartición de las asignaturas adscritas, y en concreto:
 - a) Impartir la docencia encargada al Equipo Docente en cada curso académico.
 - b) Elaborar las Guías Docentes de las asignaturas adscritas al Equipo Docente.
 - c) Promover la mejora de la calidad docente.
 - d) Impulsar la promoción de su profesorado.
 - e) Procurar los recursos necesarios para la ejecución de las tareas docentes con estándares de calidad.



6. Cada Equipo Docente tendrá una persona responsable designada por el Consejo de Departamento, a propuesta del Equipo Docente, elegida entre el profesorado del Equipo Docente con vinculación permanente a tiempo completo a la universidad que expresen su deseo de serlo. De no haber ninguna persona candidata, será responsable la persona elegida por el Consejo de Departamento entre el profesorado con vinculación permanente a tiempo completo de dicho Equipo Docente.

7. El responsable del Equipo Docente será elegido por un período máximo de seis años, o cuando se renueve el Consejo de Departamento, por los miembros del Equipo Docente que pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios funcionarios, Profesoras y Profesores Permanentes Laborales, Profesoras y Profesores Ayudantes Doctores y Profesoras y Profesores Eméritos, sin perjuicio de que cada Equipo Docente pueda establecer una duración inferior.

8. Son funciones del responsable del Equipo Docente:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Docente.
- b) Formar parte de las comisiones en las que se le requiera.
- c) Transmitir a la Dirección del Departamento los acuerdos tomados en su Equipo Docente.
- d) Elaborar el Plan de Ordenación Docente de su Equipo Docente.
- e) Designar responsables de asignaturas adscritas al Equipo Docente.
- f) Designar responsables para la elaboración de las Guías Docentes de asignaturas adscritas al Equipo Docente.
- g) Ejecutar el presupuesto asignado por el Departamento al Equipo Docente.
- h) Proponer al Consejo de Departamento la contratación y promoción de profesorado de su Equipo Docente.
- i) Proponer al Consejo de Departamento, el perfil docente y los miembros de la Comisión de Selección de las plazas de nueva contratación o de promoción del profesorado adscritas al Equipo Docente.

Artículo 4. Comisión Permanente

La Comisión Permanente, designada mediante acuerdo del Consejo de Departamento, estará formada por:

- a) la persona titular de la Dirección
- b) la persona titular de la Secretaría
- c) las personas titulares de las Subdirecciones
- d) la persona responsable de cada Equipo Docente
- e) la persona titular de la Jefatura de la Unidad Administrativa



- f) la persona que ocupe el puesto de técnico superior de laboratorio encargada de la dirección y coordinación de los trabajos de laboratorio.
- g) la persona más votada entre el estudiantado perteneciente al Consejo
- h) la persona más votada entre el profesorado no permanente a tiempo completo
- i) la persona más votada entre el profesorado no permanente a tiempo parcial, excluido el profesorado emérito
- j) la persona más votada entre el personal de investigación perteneciente al Consejo

Artículo 5. Laboratorios Docentes.

1. El Laboratorio Docente es un espacio destinado principalmente a la realización de actividades prácticas vinculadas a la docencia universitaria, con el objetivo de complementar la formación teórica mediante experiencias aplicadas que favorezcan el aprendizaje activo y el desarrollo de competencias técnicas y profesionales. Asimismo, de manera excepcional, podrá emplearse para actividades de investigación y desarrollo, de acuerdo con el *“Procedimiento para la regulación del uso para actividades extraordinarias de I+D+i en los laboratorios docentes experimentas del Departamento de Ingeniería de la Construcción y de Proyectos de Ingeniería Civil”*, aprobado en Consejo de Departamento de 13 de junio de 2017 o con la normativa que sustituya a este procedimiento en su caso y el resto de normativa estatal, autonómica y de la Universitat que resulte de aplicación.

2. La creación y supresión de un Laboratorio Docente deberá ser aprobada por el Consejo de Departamento, conforme a la normativa vigente y atendiendo a criterios académicos, técnicos y de disponibilidad de recursos.

3. Son miembros de los Laboratorios Docentes el PTGAS que ejerza funciones de apoyo a la docencia en los laboratorios del Departamento.

4. La persona responsable académica de los Laboratorios Docentes será la designada por el Consejo de Departamento entre el personal docente e investigador.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo de Gobierno.